

RESOLUCION NUMERO (**000121**) DE 2023
= 2 MAR 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de El Playón Santander con fundamento en la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el referido municipio.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo que prorroga la declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 113 del 07 de Septiembre del 2022) son las que a continuación se refieren:

“29) Que mediante decreto N° 027-2022 (31 de marzo de 2022) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 014 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER POR TEMPORADA DE LLUVIAS”, en el cual en su artículo 1 se modificó y adicionó que se incluya la afectación del corregimiento de El Pino y las obras de mitigación necesaria para la recuperación con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual se ejercerán todas las facultades y recursos administrativos, humanos, inherentes de la administración para el buen manejo de esta contingencia.

30) Que mediante decreto N° 032 - 2022 (22 de abril del 2022) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 014 2022 Y 027 20 22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DEL PLAYÓN SANTANDER POR TEMPORADA DE LLUVIAS” en el cual en su artículo 1 se adicionó y modificó que se incluya las afectaciones en diferentes vías terciarias del municipio por la fuerte lluvias que se han presentado a la fecha y que se siguen presentando durante la vigencia de la presente calamidad pública y las obras de mitigación necesarias para la recuperación, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual se ejercerán todas las facultades y recursos administrativos humanos, inherentes de la administración para el buen manejo de estas contingencias.

31) Que en el mencionado Decreto se dispuso que el término para la declaratoria y retorno a la normalidad no podrá acceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, plazo que vence el día de hoy 07 de septiembre 2022, sin embargo, la misma declaratoria dispone que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto o del acto administrativo que declaró la situación de calamidad pública.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

...

33.) Conforme a lo anterior, para atender esta problemática el Consejo Municipal de Gestión del riesgo mediante acta N° 017 del 31 de agosto del 2022, otorgó concepto favorable para prorrogar la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de El Playón por la temporada de lluvias, por seis meses más, e igualmente adicionar y/o actualizar el plan de acción.

Que por lo antes expuesto, el alcalde municipal de El Playón (S)

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por la temporada de lluvias por seis (6) meses más, decretada mediante Decreto 014 de 2022 modificado y adicionado por el Decreto 027 - 2022 y 032 - 2022 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de El Playón Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha tres de enero del 2023, por el cual la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Playón remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Decreto número 014 del 2022 de fecha marzo 7 del 2022 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvias (folio 2 a 4)
3. Decreto 027 del 2022 del 31 de marzo del 2022 por medio del cual se adiciona el decreto número 014 del 2022 por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvias (folio 5 a 7)
4. Decreto número 032 del 2022 del 22 de abril del 2022 por medio del cual se adiciona el decreto 014 del 2022 y 027 del 2022 por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvias (folios 8 a 10)
5. Decreto número 113 del 2022 del 7 de septiembre del 2022 por medio del cual se prorroga y adiciona el decreto número 014 del 2022 por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvia, modificada por el decreto 027 del 2022 y el decreto 032 del 2022 (folio 11 al 14)
6. Copia del contrato de suministro número 00218 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista Olga Carrizosa Mora de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo objeto contractual consistió en el "suministro de hospedaje y mejoras en la alimentación al personal del ejército nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación de las distintas vías terciarias afectadas por la temporada de lluvia" por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL

Escuchamos, Observamos, Controlamos

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$23.230.968) (folio 15 al 23)

7. Copia del contrato de suministro número 00219 celebrada entre el municipio de El Playón Santander y Silvia Patricia Cáceres Rondón de fecha 21 de noviembre del 2022 que tuvo por objeto contractual el “suministro de gasolina y acpm para el servicio del componente del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón para la habilitación de las distintas vías terciarias afectadas por la temporada de lluvias por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000) (folios 23 a 30).
8. Copia del contrato de prestación de servicios con suministro número 00220 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y el contratista AUTOFUEL S.A.S. de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo objeto contractual consistió en el “mantenimiento y reparación de maquinaria amarilla para la rehabilitación de vías terciarias de El municipio de El Playón afectadas por temporada de lluvias por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) (folios 32 a 39)
9. Medio magnético (cd) con los contratos 218, 219, 220, con sus respectivos estudios previos y las declaratorias de calamidad.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de El Playón Santander (Decreto 113 del 07 de septiembre del 2022), por cuenta de la temporada de lluvias que trajo consigo afectaciones en las vías terciarias del municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.


En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de tres (3) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de El Playón Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 6 de 10
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contratos de suministro número 00218 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista Olga Carrizosa Mora de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo objeto contractual consistió en el “suministro de hospedaje y mejoras en la alimentación al personal del ejército nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación de las distintas vías terciarias afectadas por la temporada de lluvia” por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$23.230.968) (folio 15 al 23), al contrato de suministro número 00219 celebrada entre el municipio de El Playón Santander y Silvia Patricia Cáceres Rondón de fecha 21 de noviembre del 2022 que tuvo por objeto contractual el “suministro de gasolina y ACPM para el servicio del componente del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón para la habilitación de las distintas vías terciarias afectadas por la temporada de lluvias por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000) (folios 23 a 30) y finalmente al contrato de prestación de servicios con suministro número 00220 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y el contratista AUTOFUEL S.A.S. de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo objeto contractual consistió en el “mantenimiento y reparación de maquinaria amarilla para la rehabilitación de vías terciarias de El municipio de El Playón afectadas por temporada de lluvias por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) (folios 32 a 39).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si los contratos que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del Contrato de suministro número 00218 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista Olga Carrizosa Mora de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo objeto contractual consistió en el “suministro de hospedaje y mejoras en la alimentación al personal del ejército nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación de las distintas vías terciarias afectadas por la temporada de lluvia” por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$23.230.968) (folio 15 al 23), al contrato de suministro número 00219 celebrada entre el municipio de El Playón Santander y Silvia Patricia Cáceres Rondón de fecha 21 de noviembre del 2022 que tuvo por objeto contractual el “suministro de gasolina y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ACPM para el servicio del componente del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón para la habilitación de las distintas vías terciarias afectadas por la temporada de lluvias por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000) (folios 23 a 30) y finalmente al contrato de prestación de servicios con suministro número 00220 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y el contratista AUTOFUEL S.A.S. de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo objeto contractual consistió en el "mantenimiento y reparación de maquinaria amarilla para la rehabilitación de vías terciarias de El municipio de El Playón afectadas por temporada de lluvias por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) (folios 32 a 39).

Los anteriores contratos se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias, principalmente en las vías terciarias del municipio de El Playón, circunstancias que, a decir del alcalde WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, afectan gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio de El Playón por las consabidas consecuencias que genera la falta de comunicación vial entre el casco urbano y las veredas del municipio.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida por el municipio de El Playón Santander, se aprecia las afectaciones referidas a través de registros fotográficos, o documentos como las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, así como el plan de acción específico que se elaboró para contrarrestar las afectaciones provocadas por las lluvias en ese municipio.

Así pues, se advierte también, que, para efectos de contrarrestar los efectos adversos causados por la temporada de lluvias en el municipio de El Playón, los objetos contractuales tuvieron coherencia con las afectaciones que se buscaba mitigar.

Ahora bien, al comparar el tiempo transcurrido entre la fecha de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública que en esta oportunidad se analiza, es decir el 7 de septiembre del 2022, y la fecha en que se suscribieron los contratos 218, 219 y 220, es decir el pasado 21 de noviembre del 2022, se tiene que transcurrieron SETENTA Y CUATRO (74) días calendario; tiempo que resulta oportuno con ocasión de la vigencia por las cuales legalmente se aplican y prorrogan las calamidades públicas, esto es seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses, pues la oportunidad de la contratación en este caso no refiere a que se contrate inmediatamente se declara la calamidad pública si no que se haga dentro de las fechas, cronogramas y plazos establecidos en el PAER.

Es de anotar que no se realizó en término oportuno, la remisión de la documentación a esta Contraloría General de Santander, pues se observa que luego de declararse la prórroga de la calamidad (7 de septiembre del 2022) y suscribirse la contratación (21 de noviembre del 2022) tan solo hasta el pasado 3 de enero del 2023 se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal a la contratación surgida con ocasión de la calamidad pública.

Ciertamente se otorgó un plazo perentorio para la remisión de la documentación a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, **el sujeto de control deberá enviar dentro de los tres (3) días siguientes la totalidad del expediente** del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la declaratoria de calamidad data del pasado 7 de septiembre del 2022, los contratos para conjurar los efectos de esa calamidad datan del pasado 21 de noviembre del 2022; sin embargo la remisión a la Contraloría General de Santander se produjo el pasado 03 de enero del 2023, es decir, que si contamos la fecha de los contratos y lo contrastamos con la fecha en que se remitió la documentación a la Contraloría; ciertamente el plazo de tres días ordenado por el ente de control fue superado en más de cuarenta días, por lo que ciertamente se impone dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea se impone compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal para apertura de proceso administrativo sancionatorio.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de El Playón Santander, con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, pues tal como se dijera en precedencia la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública impone que la contratación que se produzca como respuesta a esa declaratoria, de manera oportuna de cara a brindar soluciones a las personas que se vieron afectadas con el hecho natural o antropogénico de que se trate; hecho que evidentemente ocurrió en esta oportunidad.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.032.959 expedida en Pamplona (Norte de Santander) Alcalde del Municipio de El Playón Santander, en el marco del Acto Administrativo de prórroga de declaratoria de la Calamidad Pública Decreto número 113 del 07 de Septiembre del 2023, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor, **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.032.959 expedida en Pamplona (Norte de Santander) Alcalde del municipio de El Playón Santander, indicándole que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del Municipio de El Playón Santander por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, - 2 MAR 2023

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA-ASESOR CGS.

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO – CONTRALORA AUXILIAR (E)